



Resolución Administrativa

El Agustino, 03 jun. 2024

VISTO: Con Informe Final del Órgano Instructor N° 07-2024-OA/HNHU de fecha 28 de mayo de 2024, recaído en el Expediente N° 22-025865-002, que contiene los actuados de la culminación del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en contra del servidor **Evert Segundo Chanduvi Izquierdo**, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística del HNHU; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; en ese sentido, la referida Ley y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General de la LSC), resulta de aplicación a los servidores civiles cuyo régimen laboral esté regulado a través de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 o que se encuentren vinculados a la Entidad bajo otra modalidad contractual, con las limitaciones establecidas en la Novena Disposición Complementaria Final de la acotada ley;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LSC, señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, entra en vigencia, a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento"*. Es decir, las normas que regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraron en plena vigencia desde el 14 de septiembre de 2014, por lo que los procedimientos administrativos disciplinarios que se instauran a partir de dicha fecha deberán regirse por las reglas que establece la LSC y su Reglamento General;

Que, es materia de la presente resolución, lo dispuesto por el Órgano Instructor, que estuvo representado por el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del HNHU, y por ende en su potestad de Órgano Sancionador, en razón de que es la misma autoridad quien instruye y sanciona en los casos de amonestación escrita, emitiendo el Informe Final del Órgano Instructor N° 07-2024-OA/HNHU de fecha 28 de mayo de 2024, a través del cual se ha dictaminado la sanción de **amonestación escrita** al servidor **Evert Segundo Chanduvi Izquierdo**, al haber trasgredido lo establecido en los artículos 34°, 40° y 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Que, el citado informe, dispuso que la Jefatura de la Unidad de Personal oficialice la sanción impuesta, mediante la comunicación del presente acto resolutivo, de conformidad con el literal a) del artículo 93° del Reglamento General de la LSC;

Que, en ese sentido, el artículo 89° de la LSC, establece que: *"...Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces"*;

Que, asimismo, el numeral, 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de

Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que: "16.3 (...) En el caso de la amonestación escrita, cuando el Órgano Instructor y Sancionador recae en el jefe inmediato, el procedimiento se culmina con la emisión del informe a que se refiere el párrafo precedente, remitiéndose el mismo, conforme se señala en el numeral 17.3 de esta directiva, al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces para que oficialice la sanción, de ser el caso";

Que, en ese sentido, mediante la presente se procede a oficializar la sanción impuesta por el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del HNHU, entendiéndose por oficialización de la sanción lo establecido en el numeral 17.3 de la citada directiva, que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil, bajo los términos del artículo 93 del Reglamento y 89 y 90 de la LSC. Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado";

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OFICIALIZAR la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor **Evert Segundo Chanduvi Izquierdo**, en mérito al Informe Final del Órgano Instructor N° 07-2024-OA/HNHU de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del HNHU, en su calidad de Órgano Instructor-Sancionador, por la transgresión de lo establecido en los artículos 34°, 40° y 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Hospital Nacional Hipólito Unanue; de conformidad a los fundamentos expuestos en su parte considerativa.

Artículo 2.- El servidor sancionado podrá ejercer su derecho de impugnación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de su notificación, de conformidad con el artículo 117° del Reglamento General de la LSC; debiendo presentar su recurso impugnatorio ante el **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**, quien acciona como Órgano Sancionador en el presente procedimiento. El recurso de **recurso de reconsideración**, será resuelto por el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, y el **recurso de apelación**, estará a cargo del Jefe de la Unida de Personal, conforme lo previsto en el artículo 89° de la LSC.

Artículo 3.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del PAD, para su correspondiente notificación y custodia, de conformidad con el literal h) del numeral 8.2 y el segundo párrafo del numeral 17.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDAT/
Cód. 64-2022

DISTRIBUCIÓN:

- () Interesado
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Área de Registro de Escalafón y Legajos
- () Oficina de Comunicaciones
- () Secretaría Técnica del PAD
- () Archivo

 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

Arq. EDER DIOGENES ALAZAFAL TELLO
C.A. 85357
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL